



MEMORANDO SAR-SG-126-E-2017

PARA: OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ABOG. MAYDA SOSA ÁLVAREZ

DE: SECRETARIA GENERAL
ABOG. CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ

ASUNTO: Acuerdos Publicados en el Mes de Abril 2017

FECHA: 04 DE MAYO DE 2017



En atención al Memorando SAR-OIP-94-17 de fecha 03 de abril de 2017, emitido por la Oficina a su cargo, en relación a los documentos susceptibles de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se le informa que se remitió a la Dirección Nacional Administrativo Financiero mediante Memorando SAR-SG-095-D-2017 de fecha 7 de abril, para su correspondiente publicación a la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), el cual se adjunta, lo siguiente:

1. Acuerdo número SAR-945-2017, de fecha 03 de abril de 2017, “Habilitar días y horas inhábiles a nivel nacional del periodo comprendido del siete (7) de Abril al siete (7) de julio del 2017, para el debido cumplimiento de las facultades de comprobación, establecidas en la normativa tributaria; así como todas aquellas actuaciones que en el marco de su respectiva competencia lleve a cabo el SAR a nivel nacional ...”.

C: Archivo
CASP/GLLV



MEMORANDO SAR-SG-095-D-2017

PARA: DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
LIC. ABNER ORDÓÑEZ

DE: SECRETARIA GENERAL
ABOG. CARMEN ALEJANDRA SUAREZ PACHECO

ASUNTO: PUBLICACIONES LA GACETA

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2017



Por medio de la presente, remito a usted para la publicación con **CARÁCTER URGENTE** lo siguiente:

1. Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Acuerdo número SAR-945-2017, de fecha 03 de abril de 2017, "Habilitar días y horas inhábiles a nivel nacional del periodo comprendido del siete (7) de Abril al siete (7) de julio del 2017...".

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, se suscribe de Usted.

C: Archivo
CASP/GLLV



Carmen
SAR - DNAF

7 ABR 2017 AM 9:21



ACUERDO NÚMERO SAR-945-2017
TEGUCIGALPA, M. D.C., 03 DE ABRIL DE 2017
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 170-2016 que contiene el Código Tributario se creó la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable de la Administración Tributaria, con autoridad y competencia a nivel nacional y que estará a cargo de un Director Ejecutivo con rango Ministerial nombrado por el Presidente de la República; denominándose mediante Acuerdo Ejecutivo número 01-2017 **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 14 del Código Tributario, los plazos legales y reglamentarios se cuentan hasta la medianoche del día correspondiente y en su inciso 2) los plazos establecidos por días se cuentan únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 81 inciso 1) del mismo Código la Administración Tributaria debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas y días inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles.

CONSIDERANDO: Que conforme al mismo Artículo 81 inciso 3) del Código en mención la Administración Tributaria no puede decretar habilitación de días y horas hábiles de forma general, exceptuando en aquellos casos en que en el cumplimiento de sus funciones de fiscalización tenga contemplado la realización de programas, operativos, inspecciones, verificaciones y comprobaciones masivas. En estos casos excepcionales la habilitación no puede exceder de tres (3) meses.

CONSIDERANDO: Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que el Servicio de Administración de Rentas tiene previsto la realización de operativos a nivel Nacional, en los cuales se ejecutaran comprobaciones masivas a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones de los obligados tributarios, así como la emisión de documentos fiscales entre otras actividades, por lo que se hace indispensable para ejercer las facultades del Servicio de Administración de Rentas habilitar días y horas inhábiles.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 195 y 198 del Código Tributario; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 30, 46, 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales aplicables.



ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar días y horas inhábiles a nivel nacional del período comprendido del siete (7) de Abril al siete (7) de julio del 2017, para el debido cumplimiento de las facultades de comprobación, establecidas en la normativa tributaria; así como todas aquellas actuaciones que en el marco de su respectiva competencia lleve a cabo el Servicio de Administración de Rentas a nivel nacional.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **PUBLIQUESE**


MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA
MINISTRA DIRECTORA




CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL

